

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (d donde se di-
 rijirán los avisos francos de
 porté) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puegto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 libreria de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hortal y
 comp.

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. capitan general de Castilla la nueva con fecha 1º del corriente me comunica la Real orden que á la letra dice asi.

Escmo. Sr.: Para que las medidas sanitarias sean observadas estrictamente, y las autoridades á quienes corresponde su ejecucion la promuevan con eficacia, guardando entre sí la dependencia y subordinacion siempre necesarias, y mucho mas en las circunstancias de hallarse invadida por el cólera-morbo una parte del territorio español, conviene sin duda mejorar la institucion de las diferentes juntas de Sanidad, segun lo ha reconocido esa Suprema en la consulta que elevó al conocimiento del Rey nuestro Señor en 18 del actual, y con presencia de ella se ha dignado mandar S. M. lo siguiente:

1º En el distrito de cada capitania general solo habrá como hasta aqui una junta superior de Sanidad, arreglada á la forma que se le dió por Real orden de 14 de mayo último.

2º En cada capital de provincia en que haya intendente habrá una junta provincial de Sanidad que reasumirá las funciones de municipal en la misma capital, y será presidida por el intendente fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12 de esta Real orden.

3º Estas juntas provinciales, se compondrán:

- I. Del intendente de la provincia ó del que haga sus veces, presidente.
- II. Del corregidor de la capital, y no habiéndole, del alcalde mayor ó regente de la Real jurisdiccion.
- III. De un regidor elegido por el ayuntamiento.
- IV. Del procurador síndico.
- V. Del provisor vicario general, ó en su defecto del eclesiástico mas condecorado.
- VI. De uno ó mas facultativos al tenor del

párrafo 2º, capítulo 10 del reglamento de las reales academias de medicina y cirugía.

VII. De un hacendado elegido por la junta provincial de Sanidad.

VIII. De un vocal de la real junta de comercio elegido por la misma, ó del tribunal de comercio donde no haya junta; y donde no exista ni una ni otra corporacion, de un comerciante nombrado por la misma junta provincial de Sanidad.

4º Serán ademas vocales de cada junta provincial el comandante militar, y el subdelegado de policia.

5º Las juntas provinciales de Sanidad elegirán secretario, en el caso de que no pudiese serlo el de la intendencia.

6º Si lo estimaren conveniente podrán disponer la creacion de juntas de Sanidad de partido en los de grande estension.

7º En el giro y despacho de los negocios ordinarios no dependerán las juntas provinciales de la superior del distrito de la respectiva capitania general; pero obedecerán las órdenes que la misma junta superior les comunicare en casos especiales y urgentes, y les guardarán la mayor consideracion y deferencia.

8º Las juntas municipales de los pueblos estarán subordinadas á las de partido, en aquellos en que la haya, por haberlo dispuesto la junta provincial conforme al artículo 6º, y á falta de junta de partido dependerán de la junta provincial.

Las juntas de partido que se establecieren estarán sujetas á la junta provincial respectiva.

Las juntas provinciales dependerán de la junta suprema de Sanidad del reino.

9º El orden gradual establecido en el artículo anterior indica el que han de seguir las juntas respectivamente en su correspondencia, y comunicándose las órdenes del gobierno y disposiciones de la junta suprema á las juntas provinciales, lo serán por estas á las del partido,

y por las de partido á las municipales de los pueblos.

10. Las juntas de Sanidad de Asturias, Málaga y Santander conservarán su actual forma particular con el título y atribuciones de provinciales.

11. En las capitales de provincia, en que además del intendente hubiere gobernador político y militar, presidirá el gobernador la junta provincial de Sanidad, y el intendente ocupará su inmediato lugar.

12. También presidirán las juntas provinciales los comandantes militares de las provincias que residan en la capital, siempre que sean de la clase de brigadier ó de otra superior; y los intendentes ocuparán su inmediato lugar inmediatamente.

13. Las juntas municipales y de partido no acudirán en derecho á la junta suprema ni á la secretaría del Despacho de mi cargo sino en el caso de haber aparecido el cólera-morbo en su propio territorio ó en otras ocurrencias graves y urgentes que obliguen á separarse de lo prevenido en los artículos 8º y 9º; pero aun en estos mismos casos duplicarán sus partes ó comunicaciones por las vías que señala el propio artículo.

14. Las juntas de Sanidad de los pueblos de la provincia de Madrid dependerán de la que se halla establecida para esta corte, y tomará de consiguiente el título de junta superior de Sanidad de Madrid y su provincia.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su noticia, la de esa junta suprema, y su correspondiente circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1833.—El conde de Ofalia.—Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad del reino."

Todo lo que digo á V., para que insertándolo en el Boletín oficial de esta capital, llegue á noticia de todos. Toledo 6 de octubre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

Junta provincial de Sanidad.—El dia 9 del actual se instaló en esta capital la junta provincial de Sanidad en cumplimiento de la real orden de 25 de setiembre último, y se compone de los individuos siguientes:

Brigadier comandante general de la provincia, D. Gaspar de Goico-echea, presidente.

Intendente de rentas reales, el marques de Casa-Pizarro.

Regidor de esta ciudad, D. José María Osorio. Regidor del ayuntamiento, D. Domingo Jimenez.

Procurador síndico, D. Bruno Acosta.

Vicario general eclesiástico del arzobispado, D. Matías de Calva.

Facultativos, D. Manuel Herrera, y Dr. D. Diego Mayoral.

Comerciante, D. Antonio del Valle.

Hacendado, el marques de Hermosilla.

D. Timoteo Alonso, secretario.

Lo que se hace saber á las justicias y ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento.—Toledo 12 de octubre de 1833.—Gaspar de Goico-echea.

TOLEDO.

Octubre 14 de 1833.

CONTINUACION DEL ARTÍCULO DE SALUD PÚBLICA.

Plazas, mercados, calles y puestos públicos.

En todos los pueblos hay por lo general destinada una plaza para vender en ella las hortalizas, frutas, pescados y demas. Esta debe estar sumamente vigilada por las autoridades, tanto para no permitir la venta de los que puedan ser nocivos á la salud pública, como para cuidar de que en ella se conserve toda la limpieza posible. Al efecto se hará barrer diariamente despues que se hayan levantado los puestos, haciendo que las basuras se saquen fuera de la poblacion. No se permitirá que la venta del ganado de cerda se verifique en la poblacion, sino que se destinará un sitio fuera de ella bien ventilado, donde puedan estar las pias, el que se hará que los ganaderos barran diariamente, cuya precaucion deberá observarse con cualquier otro ganado que se presente á la venta pública. Tampoco debe permitirse habite el ganado de cerda dentro de las poblaciones, especialmente en las ciudades que hay poca ventilacion de aires, pues que las pocilgas deben estar en despoblado y al aire libre, porque siendo por naturaleza esta especie muy inmunda, se corrompe inmediatamente el aire atmosférico con la multitud de emanaciones pútridas que continuamente se evaporan de semejantes albergues. En las tabernas se cuidará escrupulosamente por las autoridades de que no se haga un uso excesivo del vino y licores espirituosos; pues ademas de los daños morales que la embriaguez origina, está probado hasta la evidencia que aquellas personas que tienen por costumbre el beber con demasia, son las mas propensas á contraer la terrible enfermedad del colera-morbo. En las tiendas de aceite y comestibles se cuidará de que todos los efectos que se espongan á la venta pública sean saludables, y que las medidas de los líquidos y pesos no sean de cobre. En las en que se vendan pescados remojados, de no prohibirse su venta, se cuidará escrupulosamente de que no se remoje mas que el que haya de consumirse en el dia; que pasando mas tiempo está espuesto á empezar su descomposicion, y por consiguiente á exhalar miasmas perjudiciales.

Fuentes, pozos públicos, rios, albercas ó estanques y balsas.

El agua se encuentra bajo tres estados di-

ferentes, todos bien dignos de ser estudiados, 1.º bajo la forma de vapor ó de humedad esparcido en la atmósfera; 2.º bajo forma líquida como la de la lluvia, la de fuentes, la de ríos, la de los lagos y la de la mar; y 3.º bajo la forma sólida, como se encuentra en el estado de granizo, de nieve y de hielo. Nosotros hablaremos de la que se halla en estado líquido. El agua es trasparente, sin color, sin olor, sin sabor, compresible, elástica, capaz de transmitir los sonidos y de humedecer la mayor parte de los cuerpos. En su composición entran los dos gases, oxígeno é hidrógeno. Su acción sobre los cuerpos es aunamente estensa; pero nos limitaremos solo á hablar de la que tiene sobre la putrefacción. Hemos ya insinuado que los vegetales y los animales privados de la vida se alteran poco á poco, desenvuelven frecuentemente de su seno materias dañosas si se respiran, pierden su forma, y concluyen por consumirse ó desaparecer enteramente. Esta suerte de descomposición, á que no están sujetos los minerales, es lo que se llama putrefacción. Las plantas cuyo tejido es mas flojo, la experimentan con mas prontitud que aquellas cuyo tejido es mas cerrado; pero las materias animales son susceptibles de ella mucho mas pronto aun que los vegetales cuando la humedad las afecta. De este principio, que no es posible olvidar, nace la necesidad de cuidar escrupulosamente de las fuentes y pozos públicos, de los ríos, albercas ó estanques y balsas ó lagunas. De las fuentes cuidando que sus encañados estén corrientes, que en sus pilones no se laven ropas, ni se echen materias que puedan sufrir descomposición, y por consiguiente putrefacción. Tanto en aquellas como en los pozos públicos, se cuidará de que sus inmediaciones estén barridas, y que no se estanque el agua. Se prohibirá que en los estanques ó albercas se eche el esparto á cocer, pues siendo esta una operación que solo puede verificarse por medio de la descomposición; es subsiguiente la exhalación de miasmas dañosos á la salud pública. Se cuidará finalmente de que los ríos y arroyos tengan espeditas é incauzadas sus corrientes, procurando evitar las balsas y pantanos que unos y otros forman, cegándolos y dando corriente rápida á aquellos.

Solo nos resta en esta materia una observación á cerca de los algibes. Todas las aguas lloviznas, las de los ríos, y aun mas las estancadas que están en contacto con el aire libre, contienen la cantidad de oxígeno y de azoe que las hace saludables; pero cuando se las encierra sucede que al cabo de cierto tiempo la cantidad de oxígeno disminuye y aun llega á desaparecer completamente. Esta desoxigenación es producida por las materias vegetales ó animales que las aguas tienen en disolución y que se descomponen: entonces son desabridas y malas de beber, y en otras ocasiones son fétidas: para evitar pues, estos graves inconvenientes, toda agua que deba introducirse en los algibes, deberá fil-

trarse al través de una capa espesa de arena; con cuya operación quedará el agua privada de las materias eterogéneas que han arrastrado de los tejados ó de la atmósfera; así serán excelentes para beber si además se tiene cuidado de lavar bien los algibes, y que el aire entre ellos facilitándole corrientes. (*Se continuará.*)

ODA A LA AMISTAD.

Desde tu heroico asiento,
Baja, divina Clio,
E inflama al pecho mio
Sacro volcan de noble sentimiento.
Asi aunque ruborosa
Mi tierna musa la ocasion primera
Que á cantar se atreviera,
Se congratula en júbilo gozosa
En rendir sus primicias cuando canta
Hoy los placeres de la amistad santificada;

De la amistad, aquel digno consuelo
Que bajado del cielo
Hombres, y aun fieras humanar solia,
Cuando la guerra impia
A la especie humana no devoraba,
Cuando el hombre gozaba
Siempre la luz del luminoso dia;
Mas ¡ay! llegó la noche tenebrosa
De la discordia, y en horrendos velos
Cubrió la faz brillante de los cielos:
Llegó cual rencorosa, fulminando
Crudos horrores; fiera avasallando
Al orbe entero; y con aspecto adusto
En él lanzó la atrocidad y el susto.

Cual huracan furioso,
Que se levanta en turbios remolinos,
Y asolando ambicioso
Las plantas y las flores, por dó quiera
Va sañudo talando, y los caminos
Ofusca de repente al viajante;
O en tan menguado instante
En sus masas enormes lo sepulta,
Tal ¡hay! la edad primera
Dó el contento, la paz y amistad pura,
Que en recíproca union se complacian,
Fueron envueltas en la noche oscura
De la discordia atroz, que aborrecian.

¡Y qué, dulce amistad, no nos dejaste
Algun débil destello
De tu virtud risueña á los vivientes?
Desapareciste sin dejar el sello
De tus beneficencias en la tierra?
Pudo ser todo sanguinosa guerra
Horrores mil, venganzas inclementes,
A tal extremo llega la demencia,
Que pasa por fantasma tu potencia!
Ay! no, virtud divina!...
Tu luz, cual la del astro luminoso
Que al parecer con brillantez mas digna
Se deja ver despues de la tormenta,

Al mundo alumbra, y es el regocijo
De la especie humanal. Por tí contenta
Decreta el bien en protectoras leyes;
Las ciencias y las artes,
La industria laboriosa
Y la santa piedad siempre oficiosa,
A tus dulces impulsos se estimulan:
Desvelados los reyes
En celar por el bien de tus derechos
Tambien fulminan fieros anatemas
Contra los bajos pechos
Que se atrevieran con malvado ejemplo,
Audaces profanar tu sacro templo.
Tú dictas leyes á la paz sabrosa:
Al hombre inculco del desierto sacas,
Y cual madre celosa
Lo civilizas, hasta hacer que sea
Util á sí, y al pobre semejante,
Y en defender la patria el mas constante.
¡Cuántas dulces delicias
En la sabrosa sociedad contigo
Dó quiera disfrutamos!
¡Cuántas blandas caricias
En el regazo amigo
Con raudales de lagrimas gozamos!
Y ¡cuántos bienes por tu dulce influjo
El mundo goza! ¡qué beneficencia
Inspira en los mortales tu influencia!
Siendo el apoyo firme
Donde la humana vida
Halla gran descanso y acogida.
¡Gloria á tu ser, feliz consoladora
De los vivientes! Salvé, dulce alivio
Del corazon humano; protectora
Del virtuoso desafortunado!...
¡Pueda mi acento balbuciente y tibio
Grato ser á tu oreja!
Lejos se oiga el oco bronco y queja
Del misero mortal, que contradice
Tus leyes puras, y con torpe labio
Las aborrece, y hasta las maldice:
Allá se avenga el hombre inconsecuente
Que profanar osare tus arcanos
Con hipócrita pecho; irreverente
Siendo á tus leyes y consejos sanos,
Que yo contigo y tu risueño gozo
Me congratulo lleno de alborozo. = M. V.

APOTEGMAS FILOSÓFICOS.

Al hombre grande poco alojamiento le es suficiente; al pequeño por el contrario le es necesario un gran palacio.

El hombre debe estar en el gran mundo como el que no puede sufrir la soledad y vida retirada; y en la aldea como si no existiera el gran mundo.

Para juzgar á los hombres debemos colocarnos en las circunstancias que aquellos se hallaren.

El heroismo es una condicion que no existe sino apoyada en las virtudes.

En la librería de Hernandez en esta ciudad se hallan de venta las obras siguientes:

Conjeturas físico-médicas sobre la causa de la epidemia considerada hasta ahora como cólera-morbo. Nueva teoría, que conduce al descubrimiento de la causa original de tan devastadora enfermedad: por el Lic. D. José Lanzarot y Cortes. El autor se propone demostrar en este opúsculo la incongruencia de los caracteres de esta afección con la del cólera-morbo y otras con que se la ha confundido. Valiéndose del auxilio de la semejanza, la clasifica de un modo diferente; y analizando los desórdenes que progresivamente sufren las funciones vitales en la carrera rápida de esta enfermedad, pasa á fijar la causa que los produce, deducida de las leyes fisiológicas, confirmada por los mismos que, con una admiracion empírica, nos refieren algunos observadores. Concluye con establecer los planes correspondientes, tanto preservativos como de curacion. El lenguaje sencillo de esta memoria la hace intelegible á toda clase de personas.

Minerva de la juventud española. Cuaderno número 19. Una obra que dedicada espresamente á la juventud, les presente las austeridades de la moral y los elementos de las ciencias de un modo agradable y acomodado á su capacidad, debe interesar no solo á la clase de personas á quienes se dedica, sino á los padres de familia, maestros y demas personas encargadas de la educacion de esta interesante parte de la sociedad. Tal es el periódico mensual que se anuncia al público, el que ademas de una esmerada impresion y modicidad del precio, reúne la variedad de materias que se propone desempeñar; reuniendo lo útil á lo agradable en los diferentes ramos que abraza la educacion de la juventud, que es el principal objeto de su publicacion. Á 4 rs. al mes.

Coleccion de máximas y sentencias de Young, de Duclós, de Fenelon, de Chateaubriand y de otros autores por D. J. C. Poner en duda el mérito de la coleccion que presentó al público, sería ofender á los autores de las máximas de que se compone, sus nombres célebres les hacen respetables para todo el mundo, y el universal aplauso de sus obras pone un freno á la mordaz crítica de ridiculos censores. Quizás verá el público alguna otra coleccion de la misma clase si esta no es recibida con desagrado. Véndese á 2 rs. vii.

RECTIFICACION.

Nº 6, pág. 22, columna 2ª, lín. 36, dice de octubre; léase setiembre.